

CONSEJO INDIO DE SUDAMERICA C I S A



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

59 período de sesiones

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto
de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas

Octavo período de sesiones

Ginebra 2 a 13 de diciembre de 2002

- 1.- Discurso en la sesión inaugural **Marcelo Calfuquir.**
- 2.- Comentario sobre el Artículo 3.
- 3.- Comentario sobre párrafo 15 del Preámbulo.
- 4.- Comentario sobre Artículo 25.
- 5.- Comentario sobre Artículo 25. "Tiempo histórico".
- 6.- Comentario sobre Artículo 26.
- 7.- Comentario sobre Artículo 27.
- 8.- Comentario sobre Artículo 8.

Ginebra, 12 de diciembre de 2002.

* * * * *

Dirección:
Casilla No 12130
La Paz - Bolivia
Tel (591-2) 45. 81. 96
e-mail: qala55@hotmail.com

Association CEA- CISA
8, rue du Vieux-Billard
CH - 1205 Genève
Tel. (41. 22) 321. 10. 33
e-mail: ceacisa@tiscali.ch

<http://www.puebloindio.org>

DECLARACION DE CHUKYTU

Las organizaciones de los pueblos del Tawatinsuyu reunidos en la VII Asamblea Ordinaria del CONSEJO INDIO DE SUD AMERICA (CISA), realizada en la ciudad de Chukuytu, capital milenaria de los LUPAK-JAQUIS, del 19 al 21 de junio de 2001 del calendario gregoriano, declaramos:

En el mundo había dos campos políticos, el socialista y el capitalista. Con la desintegración de la URSS se ha cambiado el eje de lucha, ahora se confrontan el hemisferio norte contra el sur. La mundialización del neoliberalismo ha provocado que las transnacionales financieras y religiosas monoteístas tengan más poder que los estados, expandiendo el hambre, la miseria, la destrucción de la naturaleza y borrando la identidad de los pueblos al pretender uniformizarlos.

Durante estos cinco siglos los pueblos indios hemos estado en permanente proceso de reconstitución y en las últimas décadas vamos saliendo de la clandestinidad y hacemos noticia, aunque todavía no siempre con una orientación propia.

Son 20 años que el CISA existe, resiste y persiste con la filosofía indianista. En este período el CISA ha ido consolidando la presencia ideológica del pensamiento indio en diferentes lugares del continente "americano" y también en las Naciones Unidas y se ha ido convirtiendo en la expresión política genuina de los pueblos indígenas.

Frente a la acción destructiva de la mundialización neoliberal la juventud y los pueblos del mundo reaccionan buscando nuevos caminos de solución. Ante este panorama desolador, el CISA propone a la humanidad aquello que nos ha permitido a los pueblos del Tawantinsuyu resistir 500 años de genocidio, esclavitud y colonialismo.

Nuestra alternativa de vida diferente a la occidental, está basada en la JUSTICIA, base del AYLLU, y en la convivencia armónica entre el humano y la naturaleza. No es un proyecto a probarse, es la realidad experimentada en miles de años.

CHUKUYTU - PERU, 19 de junio de 2001.

>>>>>>>>>>>>>>>>>><><<<<<<<<<<<<<<<

Comisión de redacción:

Gerónimo Alvarez Prado, Julio Tumiri Apaza, Samuel Coronel Gutiérrez
Ramiro Reinaga Wankar, Tomás Condori, Nolasco Mamani, Reymundo Mamani, Minerva
Coronel, Filomon Arroyo (Wasi)

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

N° 1

59 periodo de sesiones

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto

Declaracion de Derecho de los Pueblos Indigenas.

Octavo periodo de sesiones

Ginebra 2 a 13 de diciembre de 2002

Discurso en la sesion inaugural de Marcelo Calfuquir, Coordinador de la Comisión Nacional Indígena de Chile.

Sr. Presidente, Señoras y Señores, Hermanos y Hermanas,

Srs. Embajadores.

Soy Marcelo Calfuquir y hablo, ante este Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, mandatado por la Comisión Nacional Indígena de Chile para transmitir los resultados de una serie de seminarios y reuniones de estudio que —con modestísimos recursos— hemos organizado para analizar los alcances y la importancia que el Proyecto de Declaración tiene para nuestros pueblos. También queremos manifestar nuestras inquietudes y algunas desazones con respecto a algunas afirmaciones que no encuentran base en los documentos oficiales que hemos estudiado. En éste trabajo hemos contado con la ayuda de expertos solidarios y de miembros y dirigentes de otras organizaciones indígenas hermanas.

Los documentos básicos que analizamos fueron: a) todos los Informes del Grupo de Trabajo de la Subcomisión que preparó el Proyecto de Declaración; b) todas las actas resumidas de los debates que se dieron en la Subcomisión; y, c) todos los informes de este Grupo de Trabajo.

Sr. Presidente,

Desde 1982 a 1994 el Grupo de Trabajo de la Subcomisión estudió los problemas, escuchó a los gobiernos, a las agencias especializadas de la ONU y a los representantes de pueblos y organizaciones indígenas, y, al mismo tiempo, emprendió una actividad normativa acompañada de una rica reflexión jurídica y filosófica sobre los derechos y libertades de los Pueblos Indígenas del mundo.

Si comparamos la participación gubernamental e indígena en los informes del Grupo de Trabajo de la Subcomisión esta aparece más o menos equilibrada si se considera que algunas intervenciones gubernamentales fueron hechas en nombre de grupos regionales. En todo caso, todo parece indicar o al menos se desprende de los informes, que todo gobierno que manifestó su deseo pudo dirigirse al Grupo de Trabajo durante toda la fase de redacción del Proyecto de Declaración.

La Subcomisión aprobó el Proyecto de Declaración tal cual había sido consensado en el Grupo de Trabajo, es decir, lo hizo suyo y así figura en el anexo de la Resolución 1994/45 de la Subcomisión. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1995/32 creó este Grupo de Trabajo y además, en la misma resolución, estableció que la Declaración deberá ser examinada y adoptada por la Asamblea General de la ONU durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1994 -2004).

Sr. Presidente,

Analizando los informes del Grupo de Trabajo de la Subcomisión que, de conformidad con su mandato, preparó el Proyecto de Declaración, constatamos que:

- a) estuvieron siempre presentes las instrucciones contenidas en la Resolución 41/120 de la Asamblea General que fija el marco para la redacción de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. En nuestro análisis, no hay contradicción entre el Proyecto de Declaración y dicha resolución;
- b) no existe contradicción entre el Proyecto de Declaración y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) no hay contradicción entre el Proyecto de Declaración y los instrumentos de derecho internacional que, en materia de derechos humanos, ha elaborado Naciones Unidas y sus agencias especializadas;
- d) no hay contradicción entre el Proyecto de Declaración y los instrumentos de derecho internacional humanitario; y,
- e) no hay contradicción entre el Proyecto de Declaración y las Declaraciones y Programas de Acción de las Conferencias de Río de Janeiro, Viena, Copenhague, El Cairo y Beijing.

Señor Presidente,

Pensamos que el Proyecto de Declaración se inscribe dentro de la evolución que ha tenido el derecho internacional de los derechos humanos. Lejos está la negativa que, en 1923, en Ginebra, recibe el Jefe Cayuga Deskaheh cuando solicitó la aceptación de la Federación de las Seis Naciones, que él representaba, en la Sociedad de las Naciones. Lejos también está 1948 cuando, en la Asamblea General de la ONU fue pospuesta la proposición del Gobierno de Bolivia de crear una "Subcomisión sobre las poblaciones aborígenes del continente americano". Lejos también está el no seguimiento de la Resolución 275 (III) (de 1949) de la Asamblea General y de la Resolución 245 (IX) (de 1949) del ECOSOC. Estas experiencias abortadas debemos integrarlas también al debate.

Señor Presidente,

Si analizamos los últimos 30 años podemos constatar que ha habido una evolución en el tratamiento de la "cuestión indígena" en el sistema onusino. Los estudios de la Subcomisión preparados por el Sr. Hernán Santa Cruz, publicado en 1971 y el Sr. José Ricardo Martínez Cobo publicado en 1984 fueron un punto de partida. Las Conferencias internacionales de ONG organizadas en 1977 y 1981 jugaron un rol catalizador en la opinión pública mundial. La revisión parcial del Convenio Núm. 107 (hoy, Convenio Núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de San José de la UNESCO, la creación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y la declaración, de la Asamblea General de la ONU, primero del Año y después del Decenio de las Poblaciones Indígenas del Mundo, confirman el interés de Naciones Unidas y dan fe de la evolución en el tratamiento. Las Conferencias Internacionales de Río de Janeiro, Viena, Copenhague, El Cairo y Beijing reflejaron estas tendencias en sus respectivos documentos.

Otros estudios de la Subcomisión y algunos informes de la Comisión dejarán constancia de una grave contradicción: mientras existe una evolución en el tratamiento y consideración de los problemas de los Pueblos Indígenas al interior de Naciones Unidas, en algunas regiones y en algunos países la situación se agravó y, en general, los robos de tierras, la represión y la negación de todas las dimensiones culturales indígenas continúan.

Señor Presidente,

Para garantizar o asegurar la existencia física y cultural de los Pueblos Indígenas del mundo, necesitamos, hoy, la Declaración. La amenaza de genocidio y el etnocidio son, hoy, una realidad. (caso Chile).

Señor Presidente,

Después de haber analizado el Proyecto de Declaración estamos convencidos que éste está cimentado, inspirado y argumentado en los principios básicos del derecho internacional y en los instrumentos fundamentales de derechos humanos. Las razones para esta afirmación están dadas porque el Proyecto de Declaración:

- a) recoge, adopta, adapta y/o adecúa disposiciones que se encuentran en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b) incluye reflexión jurídico-filosófica del derecho internacional moderno, es decir integra la evolución del derecho internacional;
- c) recoge, adopta, adapta y/o adecúa disposiciones de derecho interno, es decir rescata experiencias y disposiciones jurídicas positivas;
- d) incorpora reflexión jurídico-filosófica indígena, dimensión que por razones más que obvias, anteriormente, se encontraba ausente del debate y del derecho;
- e) busca que los Pueblos Indígenas sean beneficiarios plenos, sin discriminaciones de ningún tipo, de todas las libertades fundamentales y de todos los derechos humanos universalmente reconocidos;
- f) rinde justicia histórica porque valora y reconoce, en su justa dimensión, los aportes, las contribuciones que los Pueblos Indígenas han hecho al desarrollo y al progreso de la humanidad;
- g) asegura la existencia física y cultural de los Pueblos Indígenas en tanto identidades colectivas creadoras, portadoras, recreadoras y proyectoras de culturas que hacen parte del patrimonio cultural de la humanidad;
- h) busca prevenir o evitar situaciones que han costado muy caro a los Pueblos Indígenas y a la humanidad, genocidio, etnocidio o graves discriminaciones que, todavía, amenazan su existencia física y cultural;
- i) busca remediar, resarcir, indemnizar, reparar o compensar los daños, perjuicios o agravios que políticas discriminatorias han provocado a los Pueblos Indígenas;
- j) asegura a los Pueblos Indígenas un territorio ancestral o actual para así asegurar su existencia física y cultural;
- k) busca evitar conflictos o enfrentamientos cuando propone discusión, negociación o acuerdo para resolver problemas;
- l) incorpora a la vida de los diferentes países los pueblos, culturas y comunidades que, hoy, están al margen, abandonados o, simplemente, ignorados; y,
- m) contiene obligaciones, muy claras, para los Estados y para los Pueblos Indígenas.

Señor Presidente,

Se ha hablado y discutido sobre la necesidad del consenso para la aprobación del Proyecto de Declaración, mi organización está de acuerdo, siempre y cuando el consenso no sea una forma disfrazada de veto para bloquear los debates y desnaturalizar el contenido del Proyecto. Para mi pueblo consenso significa discutir para llegar al máximo posible y no para obtener el mínimo aceptable. Pero, además debemos tener en cuenta que en el proceso de redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos se votó (más de una vez) en cada frase de dicho instrumento y además fue objeto de voto en la Asamblea General por su adopción. Cada frase de los Pactos internacionales de derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales fue objeto de votos. La Carta Internacional de Derechos Humanos, es decir la Declaración y los dos Pactos, fueron objeto de más de mil votos.

Señor Presidente,

Se ha afirmado que la Subcomisión no tendría la facultad para preparar un Proyecto de Declaración, pero, la Subcomisión (que es elegida por la Comisión) recibió un mandato de la Comisión y del ECOSOC para, a través de su Grupo de Trabajo, emprender esa tarea normativa.

Señor Presidente,

Se afirma que es necesaria una definición de Pueblos Indígenas para adoptar el Proyecto de Declaración, a este respecto debemos decir que la Declaración Universal de Derechos Humanos no tiene una definición pero, se puede suponer que, al parecer, se refiere a la especie animal homo sapiens sapiens.

Señor Presidente,

Nosotros pensamos que, este año, este Grupo de Trabajo debe aprobar el Proyecto de Declaración tal cual fue adoptado por la Subcomisión en su Resolución 1994/45 porque los Pueblos Indígenas la necesitan con urgencia. En concreto, proponemos que este Grupo de Trabajo recomiende, en su informe, a la Comisión de Derechos Humanos, adoptar el Proyecto de Declaración como fue adoptado por la Subcomisión y, al mismo tiempo, solicite al ECOSOC la autorización para designar o crear el órgano competente, fijar los plazos e iniciar las labores normativas para preparar una Convención sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Mundo donde deberán incluirse las precisiones y remediarse los defectos o errores que—según algunos gobiernos— tiene el Proyecto de Declaración.

Muchas gracias Señor Presidente.

Marcelo Calfuquir

"Marcelo Calfuquir" <mcalfu@hotmail.com>

Ginebra 2 de diciembre de 2002



CONSEJO INDIO DE SUD AMERICA

INDIAN COUNCIL OF SOUTH AMERICA

Casilla No 498, PUNO - Perú / Casilla No 12043 LA PAZ - Bolivia

ORGANIZACION NO-GUBERNAMENTAL, CON STATUS CONSULTIVO
EN EL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL - ECOSOC - ONU

e-Mail: tcondori@puebloindio.org / http:// www.puebloindio.org /CISA/

Comisión de Derechos Humanos

59 periodo de sesiones

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto
de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas.

Octavo periodo de sesiones

Ginebra 2 a 13 de diciembre de 2002

Nº 2

Artículo 3 de Proyecto de Declaración

Señor presidente

A nombre de mi organización Consejo Indio de Sud América (CISA), manifiesto lo siguiente :

La libre determinación es la paz. La historia de América del Sud nos enseña que el reino de España colonizadora en el siglo XIX, al no practicar la libre determinación hacia los pueblos que dominaba, dió lugar a las distintas guerras de independencia que produjeron el nacimiento de los actuales Estados. Eran otros tiempos. Ahora son los pueblos indígenas del mundo que luchan por afirmar su derecho a la libre determinación, escrita en la Carta de las Naciones Unidas. Hay un derecho como lo es a la vida que tienen las personas que no se puede negociar, así también tratándose de pueblos es el derecho a la libre determinación que no se debe negociar. Como pueblos indígenas que tenemos identidad, tierra, territorio, cultura e historia propios, afirmamos nuestro derecho a la libre determinación y estamos de acuerdo con el texto del artículo 3 elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, aprobado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Respecto a los artículos 31 y 36 complementos del artículo 3 deben mantenerse tal cual están redactados en el documento de la Subcomisión. Modificar estos tres artículos y el párrafo 15 del Preámbulo del Proyecto de Declaración, nos llevaría a una pérdida de tiempo y lo que es más delicado, cambiaría el espíritu del Proyecto de Declaración aprobado por la Subcomisión. En aras del entendimiento que debe existir entre los pueblos, se tienen que aceptar por parte de los Estados estos tres artículos tal como están escritos para continuar en forma positiva el debate.

Mi organización invita al gobierno de Noruega que retire su propuesta, porque modificar el párrafo 15 del Preámbulo nos puede llevar a otros debates en los cuales las cosas se pongan diferentes. La propuesta del gobierno de Estados Unidos lo calificamos falto de concepto, considera la libre determinación de los pueblos indígenas en **interno** que contradice el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. Y para qué?, suponemos para quitar libertad de decisión y mantener sometidos a los pueblos indígenas.

La propuesta del Gobierno de Francia es una discriminación, porque considera el plebiscito como condición previa para declarar la libre determinación de los pueblos indígenas, simplemente será una distracción para seguir manteniendo a los pueblos indígenas sin ningún derecho y quién sabe cuando llegaremos ha encontrar nuestra solución y porqué medios. Sobre la propuesta de Canadá y de Australia lo comentaremos en otra ocasión.

En el texto de Declaración se nos debe nombrar y respetar como **pueblos indígenas**, así estaremos en igualdad de condiciones como ya lo expresamos en anteriores ocasiones.

Muchas gracias señor presidente.

Raimundo MAMANI

Tomás CONDORI

Nolasco MAMANI

Ginebra 3 de diciembre de 2002.

Señor Presidente,

Se ha hablado y discutido sobre la necesidad del consenso para la aprobación del Proyecto de Declaración, mi organización está de acuerdo, siempre y cuando el consenso no sea una forma disfrazada de veto para bloquear los debates y desnaturalizar el contenido del Proyecto. Para mi pueblo consenso significa discutir para llegar al máximo posible y no para obtener el mínimo aceptable. Pero, además debemos tener en cuenta que en el proceso de redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos se votó (más de una vez) en cada frase de dicho instrumento y además fue objeto de voto en la Asamblea General por su adopción. Cada frase de los Pactos internacionales de derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales fue objeto de votos. La Carta Internacional de Derechos Humanos, es decir la Declaración y los dos Pactos, fueron objeto de más de mil votos.

Señor Presidente,

Se ha afirmado que la Subcomisión no tendría la facultad para preparar un Proyecto de Declaración, pero, la Subcomisión (que es elegida por la Comisión) recibió un mandato de la Comisión y del ECOSOC para, a través de su Grupo de Trabajo, emprender esa tarea normativa.

Señor Presidente,

Se afirma que es necesaria una definición de Pueblos Indígenas para adoptar el Proyecto de Declaración, a este respecto debemos decir que la Declaración Universal de Derechos Humanos no tiene una definición pero, se puede suponer que, al parecer, se refiere a la especie animal homo sapiens sapiens.

Señor Presidente,

Nosotros pensamos que, este año, este Grupo de Trabajo debe aprobar el Proyecto de Declaración tal cual fue adoptado por la Subcomisión en su Resolución 1994/45 porque los Pueblos Indígenas la necesitan con urgencia. En concreto, proponemos que este Grupo de Trabajo recomiende, en su informe, a la Comisión de Derechos Humanos, adoptar el Proyecto de Declaración como fue adoptado por la Subcomisión y, al mismo tiempo, solicite al ECOSOC la autorización para designar o crear el órgano competente, fijar los plazos e iniciar las labores normativas para preparar una Convención sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Mundo donde deberán incluirse las precisiones y remediarse los defectos o errores que—según algunos gobiernos— tiene el Proyecto de Declaración.

Muchas gracias Señor Presidente.

Marcelo Calfuquir

"Marcelo Calfuquir" <mcalfu@hotmail.com>

Ginebra 2 de diciembre de 2002

Comisión de Derechos Humanos

59 periodo de sesiones

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto
de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas

Octavo periodo de sesiones

Ginebra 2 a 13 de diciembre de 2002

Nº 3

Párrafo 15 del Preámbulo del Proyecto de Declaración.

Gracias señor presidente.

A nombre del Consejo Indio de Sudamérica (CISA) comenzaré haciendo un comentario. Veo que hubieron cambios en esta sala con relación al año pasado, porque ahora los representantes de los gobiernos ya no presentan sus ponencias de manera anónima, clandestina, sino que lo hacen con su firma. Ahora sí podemos dialogar porque cada cual es responsable de su ponencia.

La enmienda al décimo quinto párrafo presentado por el gobierno de Noruega, varios Estados le consideran como una posible apertura al mejor desarrollo de la discusión del Proyecto de Declaración. Como pienso que el texto escrito cuenta más que su presentación oral, por tener la posibilidad de ser una norma y por quedar sin duda en los archivos de las Naciones Unidas, trataré de analizar dicho texto, que según sus autores es la clave de su propuesta sobre los artículos 3, 31 y 36.

Leo : "Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, **tampoco se entenderá nada de lo contenido en la presente Declaración en el sentido de autorizar o fomentar acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.**" (E/CN.4/2002/WG.15/WP.4, de 14 de noviembre de 2002)

Este texto se muerde la cola porque el Estado que permite la libre determinación a los pueblos indígenas; por este solo hecho y por considerarse un Estado soberano, independiente y democrático, puede alegar a no ser menoscabado, ni total ni parcialmente, en su integridad territorial o en su unidad política ; y nosotros sabemos que la peor dictadura dice siempre conducirse de conformidad con el principio de la igualdad de derechos. Un pueblo indígena por el solo hecho de pedir sus territorios violaría la integridad del Estado llamado democrático, quien le permitiría tener una libre determinación pero sin que pueda ejercer los derechos incluidos en ella. Ejercería

solamente una **libre determinación interna**.

El texto de 1970 que el gobierno de Noruega agregó es más largo, pero la parte faltante por referirse a situaciones raciales y religiosas no cambiaría en nada su enmienda, porque las minorías están tratadas en otro nivel de las Naciones Unidas.

La enmienda de Noruega reconoce una libre determinación **absoluta** a los Estados y trata de **relativizar** la libre determinación de los pueblos indígenas, condicionándola a la buena voluntad de los Estados y de la población colonizadora. Llegaría a ser en la práctica una libre determinación **interna**, tanto como lo propone EEUU, pero presentada de manera más delicada y endulzada.

Da la sensación que los Estados ponen por delante las ponencias espantapájaros del gobierno de EEUU para hacer aceptar la propuesta de Noruega que lleva al mismo fin. Mi delegación no acepta que se toque el párrafo 15 y menos todavía si es con el objetivo de cambiar el espíritu de los artículos 3, 31 y 36 como pretende el gobierno de Noruega. La mejor solución sería que retire su propuesta porque presenta la libre determinación de los pueblos indígenas solamente en **interno** y no en **externo**, como el gobierno de Finlandia propuso también hace dos años atrás; y proponemos que se adopte el párrafo 15 y los artículos 3, 31 y 36 tanto como fueron aprobados por la Subcomisión.

Muchas gracias.

Raimundo MAMANI

Tomás CONDORI

Nolasco MAMANI

Ginebra 3 de diciembre de 2002.



CONSEJO INDIO DE SUD AMERICA

INDIAN COUNCIL OF SOUTH AMERICA

Casilla No 498, PUNO - Perú / Casilla No 12043 LA PAZ - Bolivia

ORGANIZACION NO-GUBERNAMENTAL, CON STATUS CONSULTIVO
EN EL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL - ECOSOC - ONU

e-Mail: tcondori@puebloindio.org / http:// www.puebloindio.org /CISA/

Comisión de Derechos Humanos

59 periodo de sesiones

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto
de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas

Octavo periodo de sesiones

Ginebra 2 a 13 de diciembre de 2002

Nº 4

Artículo 25 del Proyecto de Declaración

Gracias Señor presidente

Es la primera vez que tomo la palabra y mis colegas ya expresaron que somos organización de los pueblos indígenas. Como representantes en las Naciones Unidas, en el año 1994 comenzamos con numerosas organizaciones indígenas y Estados presentes en el Grupo de Trabajo, a contribuir a la redacción de los artículos de esta Declaración que hoy es el texto original. Pero hoy nos vemos obligados a redactarlo nuevamente viéndolo como si fuera diferente. Pareciera que los pueblos indígenas estuvieramos pidiendo migajas de reconocimiento. Sin embargo hoy día somos pueblos y naciones indígenas que seguimos siendo despojados de nuestros territorios por los gobiernos y las sectas religiosas. Voy a leer el texto que hemos preparado para contribuir y afirmar nuestra identidad.

El Consejo Indio de Sud América CISA, está de acuerdo con el artículo 25 en su integridad tal como fué redactado por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y aprobado en 1994 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

La tierra y el territorio es el bien máspreciado por nosotros los indígenas, es el sustento de nuestra vida y razón de lucha. En el Qullasuyu donde he nacido, se han dado diferentes procesos en la tenencia de la tierra. Nuestros jilaqatas en el año 1565 se vieron obligados a adquirir las tierras de su propio territorio con el fin de librarse de la esclavitud y pongueaje de la Corona de España, que por intermedio del Virrey Toledo y por la Cédula de Composición (compra y venta), usurpó en ese año tierras para venderlas a sus mismos dueños a precio de oro, plata, hilados y tejidos que fueron depositados en la Capital del Virreynato en Lima - Perú. Luego en siglo XIX el gobierno y los terratenientes obligaron a nuestros ayllus a obtener los Títulos Ejecutoriales de Revisita de 1883 de tierras comunitarias de origen, en calidad de proindiviso y a pagar el impuesto territorial anual, nos despojaron así de las tierras ya pagadas siglos antes, pero algunos ayllus reaccionaron comprando por segunda vez sus tierras. En el siglo XX se hizo una Reforma Agraria en el año 1953, que empeoró el derecho a la tierra para los indígenas produciendo el minifundio, y el gobierno del dictador Hugo Banzer en 1971 continuó el despojo extendiendo los Títulos Ejecutoriales de Consolidación. Y hoy por la ley nº 1715 de 1996, conocida como la ley INRA, se despoja a los ayllus indígenas de sus tierras, calificandolas de tierras fiscales, mediante un llamado "saneamiento", a un costo monetario

elevado. Con esto quiero demostrar que la tenencia de la tierra indígena no está claramente definida, depende de los que a su turno nos gobiernan y por lo tanto merecen una norma.

Nosotros los pueblos indígenas recalcamos que no estamos quitando la tierra, ni el territorio a nadie, simplemente estamos en algún caso recuperando y las más de las veces manteniendo nuestra tierra legada por nuestros mayores que lo protegieron durante milenios y por eso nuestros derechos no son comparables con los de terceros.

Por dichas causas, una Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas será una norma moral, que si bien no obliga a los Estados a cumplirla, afirmará en la población indígena para hacer respetar su derecho a la tierra puesto que durante milenios lo poseyeron.

Hay millones y millones de personas de los Pueblos Indígenas, que en el mundo han puesto sus ojos en las Naciones Unidas, y están observando nuestro comportamiento, no podemos fallar y es más, solicitamos a los Estados que sean más flexibles para aceptar el Proyecto de Declaración aprobado por la Subcomisión de 1994.

Las constituciones políticas de los Estados con el tiempo se adecuarán a la Declaración de los Derechos de los Pueblos indígenas, pero hay manifestaciones de algunas delegaciones, en el sentido de que la Declaración final esté de acuerdo con las constituciones políticas de los Estados, que es algo que no tiene lógica, pero sí intención de regresión.

Y para terminar anuncio a las delegaciones indígenas que en mi país Qollasuyu (Bolivia) los pueblos indígenas desde el mes de agosto de 2002, estamos participando en el Poder Legislativo con un porcentaje importante de representación. No somos gobierno, pero algún día esperamos serlo porque somos la mayoría de la población y tenemos el ayllu como guía y sostén de nuestra marcha al futuro.

Gracias señor presidente.

Raimundo MAMANI

Tomás CONDORI

Nolasco MAMANI

Ginebra 9 de diciembre de 2002.

Comisión de Derechos Humanos

59 periodo de sesiones

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto
de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas

Octavo periodo de sesiones

Ginebra 2 a 13 de diciembre de 2002

Nº 5

Artículo 25 del Proyecto de Declaración

Gracias señor presidente.

A nombre del Consejo Indio de Sud América -CISA- voy a referirme al artículo 25 reafirmando que debe adoptarse la redacción aprobada por la Subcomisión.

Haré un comentario relacionado al desarrollo de la discusión, preguntando por qué se desplaza la discusión del artículo 25 al 30? Creo que el señor Presidente Relator debe proponer el artículo 30 y no obligar a discutirlo. Porque no podríamos proseguir con el artículo 26, que le sigue normalmente en la redacción?

En relación a la propuesta de que se tome en cuenta solamente el presente y no el pasado, como opinaron varias delegaciones estatales, creo que ese pedido no tiene sentido porque todos los acuerdos, todas las discusiones que hubieron hasta ahora en el mundo siempre tomaron el pasado como fundamento. Por ejemplo no se habría podido discutir sobre la descolonización. Porque?, porque en el presente de ese momento, los "propietarios" de los territorios colonizados eran las potencias colonizadoras. Si los Estados colonizadores hubieran dicho vamos a discutir solamente de lo que hay en el presente, los pueblos colonizados no habrían podido decir nada, porque todo lo que ellos habrían tenido habría sido considerado del pasado.

Si se toma sólo el presente, no se puede tomar en cuenta los tratados que existen por millares entre los Estados y los pueblos indígenas, ni tampoco otros actos que fueron perjudiciales a estos últimos. Por ejemplo, en mi país no se podría tomar en cuenta los efectos de las reformas agrarias que hicieron diferentes gobiernos, mediante las cuales cercenaron los territorios de los pueblos indígenas. Se diría que por haberles quitado en un momento del pasado, ahora se debía reconocer que ya no eran de ellos, sino de propiedad de algunos terceros. Esta actitud es una manera de hacer aceptar el hecho consumado.

Además, el presente que nos presentan es en realidad un tiempo indefinido. Cuando nos dicen : tomemos el presente. A cual presente se refieren? a este momento, en esta sala?, o al presente que habrá dentro de dos años, cuando se acepte o no esta Declaración?, o al presente de dentro de 10 años? Es un presente impreciso; y quienes lo presentan son más imprecisos todavía que los redactores del artículo 25 que ellos critican. Además, mientras discutimos aquí, el mundo sigue caminando ; y en este mismo instante muchos Estados siguen quitando tierras a los pueblos indígenas. Entonces, nosotros al aceptar que no se tome en cuenta el pasado, lo único que haremos es hacer que la discusión

sobre la libre determinación no tenga ningún sentido. Y no podremos discutir ni de territorio, ni de tierras porque no tendremos presente, porque el presente lo darán los Estados. Por ahora ellos dan todavía el presente y lo dan a su manera ; y es más, lo quieren seguir dando como de costumbre, tal el gobierno de Estados Unidos que dice que nosotros los indígenas tenemos que adecuarnos a su interés nacional.

Por otra parte, la frase "otros recursos" también causa problemas a los oídos de los representantes de varios Estados aquí presentes. Pero está en este artículo porque engloba variedades regionales que no pueden indicarse uno a uno, y porque su detalle se hará en cada país, donde cada Estado y cada pueblo indígena discutirán sobre cuales son esos **otros recursos**. Y aquí aclaro lo siguiente : los Estados que ahora dicen que dicha frase es "**vaga**", son los mismos que cuando en otros artículos se especificaba cuales eran los elementos ennumerados. Ah!, decían, es una lista demasiada amplia, habría que acortarla. Esto ocurrió en el artículo 31 y en otros, donde dijeron que aún si se elaborara una lista bien exhaustiva se dejaría siempre otros afuera.

Pareciera que estos Estados, cuando emplean esos argumentos, tienen interés de quitar a los pueblos indígenas la posibilidad de aprobar una Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas que esté en acuerdo con la justicia.

Gracias señor presidente.

Raimundo MAMANI

Tomás CONDORI

Nolasco MAMANI

Ginebra 6 de diciembre de 2002.

sobre la libre determinación no tenga ningún sentido. Y no podremos discutir ni de territorio, ni de tierras porque no tendremos presente, porque el presente lo darán los Estados. Por ahora ellos dan todavía el presente y lo dan a su manera ; y es más, lo quieren seguir dando como de costumbre, tal el gobierno de Estados Unidos que dice que nosotros los indígenas tenemos que adecuarnos a su interés nacional.

Por otra parte, la frase "otros recursos" también causa problemas a los oídos de los representantes de varios Estados aquí presentes. Pero está en este artículo porque engloba variedades regionales que no pueden indicarse uno a uno, y porque su detalle se hará en cada país, donde cada Estado y cada pueblo indígena discutirán sobre cuales son esos **otros recursos**. Y aquí aclaro lo siguiente : los Estados que ahora dicen que dicha frase es "**vaga**", son los mismos que cuando en otros artículos se especificaba cuales eran los elementos ennumerados. Ah!, decían, es una lista demasiada amplia, habría que acortarla. Esto ocurrió en el artículo 31 y en otros, donde dijeron que aún si se elaborara una lista bien exhaustiva se dejaría siempre otros afuera.

Pareciera que estos Estados, cuando emplean esos argumentos, tienen interés de quitar a los pueblos indígenas la posibilidad de aprobar una Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas que esté en acuerdo con la justicia.

Gracias señor presidente.

Raimundo MAMANI

Tomás CONDORI

Nolasco MAMANI

Ginebra 6 de diciembre de 2002.



CONSEJO INDIO DE SUD AMERICA

INDIAN COUNCIL OF SOUTH AMERICA

Casilla No 498, PUNO - Perú / Casilla No 12043 LA PAZ - Bolivia

ORGANIZACION NO-GUBERNAMENTAL, CON STATUS CONSULTIVO
EN EL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL - ECOSOC - ONU

e-Mail: tcondori@puebloindio.org / http:// www.puebloindio.org /CISA/

Comisión de Derechos Humanos

59 periodo de sesiones

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto
de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas.

Octavo periodo de sesiones

Ginebra 2 a 13 de diciembre de 2002

N° 6

Artículo 26 del Proyecto de Declaración

Gracias Señor presidente

El artículo 26 inicia su texto como todos los artículos precedentes con las palabras : **"Los pueblos indígenas tienen derecho a ...etc"**: Analizándolo constatamos que es una lista de derechos que si bien no nos favorecen totalmente hacen también alusión al reconocimiento de sus leyes, tradiciones, costumbres y dice a la letra **"a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda ingerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos"**.

Este artículo no tiene desperdicio y es un sólo bloque de derechos que nos son algo favorables y no podía ser de otra manera, se refiere a nuestra tierra de siempre, a nuestra casa, así sea una miserable choza, allí hemos nacido, no nos hemos ido y allí vamos a morir.

Las diferentes delegaciones indígenas presentes en este recinto, debemos hacer causa común por nuestros hermanos indígenas para conseguir una Declaración de los Derechos favorables a nuestros hijos y las generaciones que van a venir. Se nos presenta esta oportunidad única de poder responder positivamente a las necesidades más apremiantes, como la falta de trabajo por falta de tierra, de territorio. En este mundo superpoblado debemos mantener nuestro lugar y eso lo lograremos si colocamos por encima de cualquier interés privado, nuestro primer interés que es el de la supervivencia de nuestros pueblos.

Nuevamente expresamos señor presidente que mi organización Consejo Indio de Sud América CISA está de acuerdo con el texto total del artículo 26 del Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Gracias señor presidente.

Raimundo MAMANI

Tomás CONDORI

Nolasco MAMANI

Ginebra 9 de diciembre de 2002.

Comisión de Derechos Humanos

59 periodo de sesiones

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto
de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas

Octavo periodo de sesiones

Ginebra 2 a 13 de diciembre de 2002

Nº 7

Artículo 27 del Proyecto de Declaración

Gracias señor presidente.

Respecto al artículo 27 que inicia con : "Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de tierras...etc." es un enunciado que los indígenas debemos apreciar porque en el Proyecto de Declaración participaron miles de personas entre indígenas, representantes de gobiernos, expertos y que finalmente fue aprobado en la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Observamos que se ciñeron a las normas de la Naciones Unidas.

El Consejo Indio de Sud América CISA, expresa estar de acuerdo con el texto del artículo 27 del Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas. En este artículo también encontramos la palabra "**tradicionalmente**" que por cierto nos corresponde porque hemos vivido en esos territorios.

En el artículo 27 encontramos la palabra "**indemnización**", como venimos diciendo desde hace décadas, que no hay indemnización posible a los pueblos indígenas. Esto se comprenderá con un ejemplo, diré como fueron expoliados los pueblos indígenas de sus recursos materiales en siglos pasados. En este aspecto ir al pasado es importante y por eso diré del cerro Rico de Potosí, cuya explotación durante siglos por parte del Reino de España para extraer las riquezas de piñas de plata que inundaron la Europa de entonces, con lo que se pagó mano de obra y capitalizó a los imperios. Millones de mitayos del Alto Perú dejaron sus vidas en los socabones del Cerro Rico de Potosí, trabajaron como esclavos, donde al que mejor le iba quedaba ciego por falta de luz. Y que decir de los yacimientos de azogue de Huancavelica del Perú, el indígena que allí entraba ya no salía más porque simplemente su sistema nervioso se deterioraba rápidamente y le llegaba la locura. Con esto quise mostrar a los pueblos indígenas y gobiernos cual fue el trato recibido de las potencias coloniales. Aquí no hay indemnización posible a causa de la magnitud del daño.

Es doloroso acordarse de estas historias y para no seguir adelante, expresamos que estamos plenamente de acuerdo con el enunciado del Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, tal como fue aprobado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Se indica por parte de la delegación de los EEUU que el artículo 27 es "**vago**", pero para nosotros tiene claridad meridiana y es muy importante porque nos hace justicia a los pueblos indígenas.

Gracias señor presidente.

Raimundo MAMANI

Tomás CONDORI

Nolasco MAMANI

Ginebra 6 de diciembre de 2002.

Comisión de Derechos Humanos

59 periodo de sesiones

Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto
de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas

Octavo periodo de sesiones

Ginebra 2 a 13 de diciembre de 2002

N° 8

Artículo 8 del Proyecto de Declaración.

Gracias señor presidente.

El objetivo de toda esta discusión para los Estados, es anular el concepto "pueblos indígenas" que es muy caro para nuestras comunidades, pretenden equiparar el derecho individual al derecho colectivo, eso no es correcto. En el Proyecto de Declaración, en tres artículos el 2, 8 y 9 están escritas las palabras **personas, individual y pueblos indígenas**, los Estados las consideran equiparables en el valor de su significado. Digo esto, porque tenemos palabras rectoras en los artículos 2, 8 y 9. Voy a leer el artículo 2 "Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación desfavorable fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas." **Discriminación** es la palabra rectora de este artículo o sea todo el texto que acompaña es función de esta palabra. La discriminación no se hace solamente a los pueblos también se lo hace a los individuos, por eso las dos palabras están juntas, pero podríamos utilizar sólo las palabras **pueblos indígenas** y el artículo 2 se entendería, pero aquí el texto es más claro con la inclusión de la palabra **personas**.

En lo que respecta al artículo 8, la palabra **identificarse** es la clave, los pueblos tenemos identidad. Ud. señor Presidente había preguntado cual era la diferencia, voy a tratar de ser objetivo en la respuesta que le doy, uno puede identificarse como indígena, lo puede hacer aunque no tenga los rasgos, aunque no haya nacido en ese pueblo, pero podrá vivir normalmente en esa colectividad indígena donde hay costumbres, idioma, ciertos requisitos que cumplir ?, ahí está la diferencia fundamental entre **colectivo e individual**, hay diferencia y aquí manda lo macro, que es **colectivo**. El **individuo, personas**, es un complemento, diría que va de refilón, solamente para acompañar a ese concepto amplio y grande que es **pueblo indígena**.

En lo que respecta al artículo 9 es la palabra **tradicción** su clave, como decía un delegado indígena el término hace a lo interno, porque es algo que sale de nosotros, de adentro, con nuestra manera estamos mostrando la característica del pueblo indígena, la utilización de la palabra persona es para remarcar el alcance del artículo. Hechas estas diferencias, solicito cordialmente a la delegación del gobierno del Canadá que por favor retire su ponencia y entonces quede el artículo 8 en la forma tan simple y clara como está redactado, ese es el concepto del Consejo Indio de Sudamérica CISA.

Gracias señor presidente.

Raimundo MAMANI

Tomás CONDORI

Nolasco MAMANI

Ginebra 10 de diciembre de 2002.